

45

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL N° 2019-1156
De LUZ MARINA DELGADO GORDILLO contra URBANO TORRES
CONTRERAS, SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES
MI BUS S.A.S. Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
ASUNTO: DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES

DAGOBERTO PERDOMO ALDANA, en mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la LLAMADA EN GARANTIA, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.- Improcedencia de responsabilidad del contrato de transporte por no acreditarse la calidad de pasajera del vehículo asegurado WCL 664 el 17 de noviembre de 2017

La apoderada de la demandada basa la misma, en el sentido que no existe informe de tránsito respecto de los hechos relatados en la demanda. Frente a tal excepción cabe señalar que, el hecho de no existir informe policial de accidente de tránsito, se debe a la conducta del señor URBANO TORRES CONTRERAS, conductor del automotor de placas WCL 664, quien en lugar de haber brindado socorro y ayuda a la demandante, luego de haberle causado las lesiones, se fugó del sitio de los hechos. En ese orden de ideas, existen otros medios probatorios a través de los cuales se demuestran la ocurrencia de los hechos, tales como la querella, los dictámenes médico legales que demuestran las lesiones sufridas por la demandante, la respuesta emitida por la demandada -SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.- a la Fiscalía 397 Local, en la cual manifiesta quien era la persona que conducía el vehículo de placas WCL 664 para el día 17 de Noviembre de 2017.

Resulta lógico que, debido a la imposibilidad de individualizar al conductor del vehículo al momento de los hechos, no fue posible que mi poderdante afectara el soat.

El hecho de que mi poderdante se encontrara en calidad de ocupante del vehículo, por ende hace exigible las obligaciones del contrato de transporte (art. 993 C.Co), por lo que la Aseguradora deberá responder por los perjuicios ocasionados a la víctima, debido a las lesiones registradas en el accidente de tránsito.

2 y 4 (sic)- Ausencia de cobertura del amparo de incapacidad total permanente – incapacidad total temporal

Contrario a lo manifestado por la apoderada de la demandada, existen dictámenes médico legales que dan cuenta de las lesiones ocasionadas a la demandante, tales como se señalaron en la demanda, las cuales me permito transcribir a continuación:

"Primer reconocimiento Médico Legal por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe pericial de clínica forense UBUCP-DRB-05445-2018 de fecha 07/02/2018, dice: "EL SEÑOR ARRANCO Y CAIGO EN LA CALLE. (...) PACIENTE CON TRAUMA EN MUSLO Y PIE IZQUIERDO AL CAER DEL SITP CON LIMITACION FUNCIONAL".

EXAMEN MEDICO LEGAL
(...)

"ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DIAS."

Segundo reconocimiento Médico Legal por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe pericial de clínica forense UBSC-DRB-11896-2019 de fecha 1° de agosto de 2019 dice:

EXAMEN MEDICO LEGAL. Al examen físico: fascies álgida, cojera izquierda ostensible, dolor, limitación y contractura en región cervical. Dolor, limitación en arcos de movimientos de columna dorsolumbar, mayor limitación a las rotaciones derecha e izquierda, Contractura muscular dorsolumbar de predominio izquierdo, dolor a puño percusión derecha e izquierda, mayor hacia la izquierda. Arcos de movimiento de cuellos de pie conservados, pero dolorosos a la inversión y eversión.

(...)

**MECANISMO DE LESION: CONTUNDENTE.
INCAPACIDAD DEFINITIVA DE VEINTE (20) DIAS. SIN SECUELAS MÉDICO LEGALES.**

Contrario a lo señalado por la demandada, está demostrado el daño a la salud y el perjuicio moral causado a mi representada a causa del accidente de tránsito, que le generó incapacidad permanente, aspectos amparados en la respectiva póliza de responsabilidad civil contractual.

5.- Límite del valor asegurado máximo de la póliza y sublímite para daños morales

Sostiene la demandada que la póliza civil contractual con la cual se aseguró el vehículo de placas WCL 664 cubre por lesiones hasta 60 SMMLV, que constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones corporales de una sola persona.

Respecto a lo afirmado por la demandada, pretende limitar su responsabilidad hasta la cobertura básica de la póliza, pero lo que omite manifestar al despacho es que, igualmente el vehículo se encuentra asegurado por una **PÓLIZA que opera EN EXCESO, que tiene diferentes cuantías y riesgos amparados.** Dicho documento fue solicitado en la demanda, que, a la fecha NO ha sido aportado al plenario.

6.- Frente a la excepción genérica no hay lugar a la misma en el presente caso. Con base en lo anterior, y, teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada están llamadas al fracaso, ruego a su Señoría, se le condene en costas.

NOTIFICACIONES

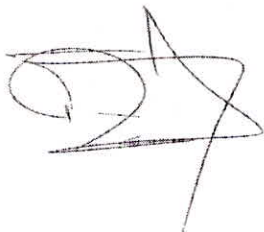
- Dra. MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS- apoderada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS- maria.almonacid@almonacidasociados.com – mundial@segurosmundial.com.co

- 46
- Dr. LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, apoderado de la SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. - ecuevasabogado@hotmail.com - aleyda.castellanos@esteesmibus.co
 - Dr. MAURICIO CALDERON TORRES - apoderado de URBANO TORRES CONTRERAS - calderonasociados1@hotmail.com - urbanotorres68@gmail.com
 - Dr. RICARDO VELEZ OCHOA, apoderado de la llamada en garantía, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., sigla ZURICH - notificaciones@velezgutierrez.com
 - LUZ MARINA DELGADO GORDILLO - luzmadelgor2014@hotmail.com
 - El suscrito apoderado parte demandante: dagperal@gmail.com

Se cumplió con el traslado del presente escrito a las partes demandadas, según lo descrito en el arts. 3, 8 de la Ley 2213 de 2022, art. 78 num 14 CGP.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DAGOBERTO PERDOMO ALDANA
CC. 79.846.070 de Bogotá
T.P. 127.884 C.S.J.

37
PROCESO VERBAL 2019-1156 - DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES LLAMADA EN
GARANTIA SEGUROS MUNDIAL- DTE LUZ MARINA DELGADO GORDILLO

Dagoberto PERDOMO ALDANA <dagperal@gmail.com>

Jue 01/06/2023 8:37

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maria.almonacid@almonacidasociados.com

<maria.almonacid@almonacidasociados.com>;mundial

<mundial@segurosmundial.com.co>;ecuevasabogado@hotmail.com

<ecuevasabogado@hotmail.com>;aleyda.castellanos@esteesmibus.co

<aleyda.castellanos@esteesmibus.co>;calderonasociados1@hotmail.com

<calderonasociados1@hotmail.com>;urbanotorres68@gmail.com

<urbanotorres68@gmail.com>;Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

descorrer excepciones llamada en garantia - seguros mundial.pdf;

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL N° 2019-1156

**De LUZ MARINA DELGADO GORDILLO contra URBANO TORRES CONTRERAS,
SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. Y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES

DAGOBERTO PERDOMO ALDANA, en mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la LLAMADA EN GARANTIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 08 JUN 2023, se fija el
presente proceso en traslados de Excepciones
por el término legal y se desliza el
(Act 370. C.P.)

El Secretario

